

Bogotá, D.C. Abril 22 de 2016.

REEVALUACIÓN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2016.

La Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología, ESE, en atención a la manifestación y documentación presentada por el proponente INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA, en respuesta a la observación presentada por esta oficina de fecha 11 de abril de 2015, **HABILITA JURIDICAMENTE** al citado proponente para la continuidad del proceso selectivo, para lo cual considera:

1.-) A través del citado escrito, esta oficina **NO HABILITÓ** la propuesta presentada por INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA en la invitación 011 de 2016, en razón a que "El registro único de proponentes que presenta no está vigente según el Decreto 1510 de 2013 Art. 8 y conforme se exige en la viñeta nueve del capítulo 1 información jurídica."

2.-) El citado proponente, con radicado No. ENT-03607-2016, en respuesta a la observación, manifestó y anexo la siguiente documentación:

2.1.-) "La entidad no fue clara en estipular si los indicadores a evaluar al momento del cierre de ella convocatoria, eran con relación al año 2014 o 2015, y por lo tanto las condiciones de firmeza de la información de 2015 es optativa.

En nuestro caso, la información para la renovación del mencionado documento, la hicimos dentro de la oportunidad que la ley estipula, como consta en los documentos anexos a la presente comunicación, y por tanto la información contenida en él antes de la gestión de renovación, se encuentra en firme al no perder vigencia"

2.2.-) Adicionalmente allegan el RUP con fecha de expedición el 06 de abril de 2016.

Con base en lo anterior solicitan que por haber presentado los RUP vigentes, sean considerados hábiles para seguir en el proceso.

2.5.-) Anexa copia de la consulta realizada a la página de servicio en línea de la CCB, en donde se evidencia que realizó trámite de registro de proveedores el 06-04-2016 a nombre de su entidad.

CONSIDERACIONES DE ESTA ASESORIA.

Vale para este evento, a fin de precisar los conceptos, que conforme lo señala el Decreto 1510 de 2013, recogido por el decreto 1082 de 2015, la renovación del RUP dentro de los términos fijados por el legislador (quinto día hábil del mes de abril), tiene como consecuencia dos situaciones: una positiva y otra negativa; la primera, como lo señalan bien las normas, es "mantener vigentes los efectos del registro", pero, la segunda y en caso de no proceder su renovación antes del vencimiento del quinto día hábil, como también lo expresan los decretos, es cesar los efectos de este registro y, por tanto, la pérdida de su vigencia, tal y como lo ha interpretado el mismo documento llamado "ABC del RUP" de la Cámara de Comercio, cuando advierte:



“¿Qué sucede si no se renueva la inscripción? Si el proponente no renueva su inscripción en el Registro Único de Proponentes, RUP, dentro del término establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, **cesarán sus efectos hasta tanto se vuelva a inscribir**” (Resalto ajeno al texto original).

Igualmente, para precisar conceptos, los términos de referencia de esta invitación, en el parte de contenido jurídico precisan la aportación del “registro único de proponentes vigente y renovado”, precisando más adelante que “la información financiera requerida para la evaluación de los indicadores financieros es la consignada en el RUP vigente”, lo que supone que será con el RUP vigente, lo que supone verificar, como se hará más adelante, si el aportado (renovado el 16-04-2015) se encuentra vigente.

Es preciso recordar y resaltar que la obligatoriedad del RUP está dada como regla general a todos los proponentes y la excepción hace relación a aquellas entidades o contratos en los cuales se encuentra por ley exceptuada la exigencia de este requisito y, el Instituto, dentro de su margen de contratación con aplicación del derecho privado, en su términos de referencia, hizo explícito este requerimiento, lo cual, como es sabido, constituye ley para las partes, correspondiendo al proponente ajustarse en ellos oportunamente.

De conformidad con lo señalado en los artículos 6 de la ley 1150 de 2007 y 4 del Decreto 1464 de 2010, sustituidos por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, de la ley 734 de 2012 y compilada en el decreto 1082, artículos 2.2.1.1.1.5.1. y siguientes, en el Registro Único de Proponentes deben registrarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tenga domicilio en Colombia que quieran contratar con las entidades del Estado y, solamente aquellos proponentes que por ley están excepcionados del registro, las entidades podrán verificar los requisitos habilitantes, por ejemplo a través de los Estados Financieros.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificada por el decreto 019 de 2012, “No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.”

De acuerdo con el artículo 6.4.5. del decreto 734 de 2012, a los oferentes extranjeros, sin domicilio en Colombia, no le son exigible el RUP.

Como quiera que el objeto por contratar y la condición del proponente no se ajustan a las excepciones legales, constituye una obligación legal; establecido en los términos de referencia, la exigencia y aporte oportuno del RUP vigente, como fue consagrado.

En este orden de ideas, constituía una exigencia haber aportado el RUP VIGENTE para la fecha de presentación de ofertas dentro de esta invitación, sin que sea tampoco posible aceptar que el mismo se constituya con posterioridad a este cierre.



No obstante lo anterior y en razón a que el proponente en su respuesta a las observaciones, manifiesta que efectuó el trámite de renovación de su RUP en tiempo y que tal prueba la anexa, al verificar se aprecia que efectivamente el trámite de renovación se encuentra en curso, habiendo sido presentado en tiempo, en aplicación del artículo 83 constitucional nos da fe de certeza del cumplimiento de esta obligación y, podemos afirmar que al cumplir con ello, el registro del RUP aportado con la propuesta se mantenía vigente y, para ese momento se encontraba en proceso de actualización.

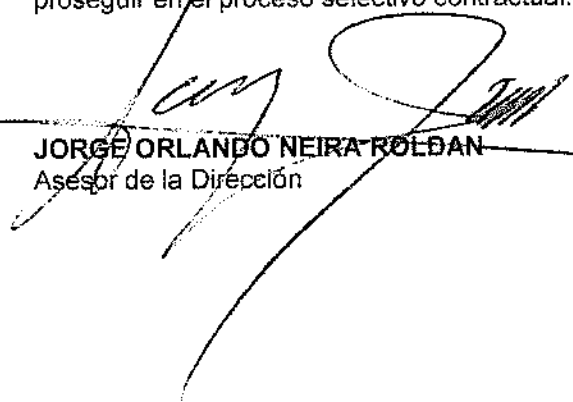
Adicionalmente se tiene en cuenta que:

El artículo 8 del Decreto 1510, en congruencia con el decreto 1082 de 2015, señala que "la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento." Con base en el tenor literal de la norma en cita, puede decirse que quien haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril cada año, los efectos del RUP continúan vigentes, independientemente de para cuando la Cámara de Comercio realice la actualización y emita el correspondiente certificado o expida el nuevo RUP actualizado; pues, habiendo cumplido la persona jurídica o natural con la presentación de la renovación, dentro del tiempo fijado por el legislador, cumple con su deber y no resulta jurídicamente atendible señalar que su registro ha perdido vigencia, por el trámite que depende de un tercero.

Por las anteriores razones de hecho y derecho, no resulta procedente señalar que el RUP presentado por el proponente había perdido vigencia, si el proponente cumplió con registrar o solicitar la renovación de este registro, en tiempo, lo que implica que su RUP no había perdido vigencia para este momento, conforme la norma lo señala.

Empero, como el proponente allega un nuevo RUP, expedido el día 06 de abril de 2016; esto es, para antes del cierre de la convocatoria (08-04-2016), debe decirse que éste nuevo documento reemplaza legítimamente el anterior y será con él, con que la Administración efectuará el análisis presupuestal, pues se constituyó como documento vigente para el momento de la entrega y no constituye reconstitución ni mejora de la oferta.

Esta Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología ESE, HABILITA DESDE EL PUNTO DE VITA JURÍDICO al proponentes **INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA**, para proseguir en el proceso selectivo contractual.


JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesor de la Dirección



MINSALUD



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7

